



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE A LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0187]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0187, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a interposición de recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 29 de enero de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0187]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 30 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE la finalmente aprobada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 340, Sec. 1, págs. 122868 y ss.) conocida como «Ley Celaá», tomando el nombre de la Ministra del ramo y promotora de la misma.

El recurso de inconstitucionalidad es el mecanismo procesal de impugnación previsto en la Constitución Española de 1978, que pueden interponer determinados sujetos o instituciones ante el Tribunal Constitucional cuando consideran contraria a la Constitución una ley u otras normas o actos con fuerza de ley: artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC).

En el ámbito autonómico, están legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad «los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas de las Comunidades Autónomas, previo acuerdo adoptado al efecto» (artículo 32.2 de la LOTC).

De acuerdo con el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde al Parlamento de Cantabria Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional, en los términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

De acuerdo con el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, también el Gobierno podrá interponer recursos de inconstitucionalidad, suscitar conflictos de competencia y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Cantabria y en desarrollo y concreción del mismo, el Reglamento del Parlamento establece en el TÍTULO XVI «Iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución y actuaciones ante el Tribunal Constitucional», artículo 195: "Corresponde al Pleno, a propuesta de la Mesa y



oída la Junta de Portavoces, interponer recursos de inconstitucionalidad y acordar la comparecencia o personación del Parlamento de Cantabria ante el Tribunal Constitucional, en los términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional."

En aplicación de la normativa expuesta, el Grupo Parlamentario Mixto propone que se acuerde por el Pleno del Parlamento de Cantabria interponer recurso de inconstitucionalidad frente a la mencionada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ante el Tribunal Constitucional, solicita a la Mesa que remita la presente solicitud a la Junta de Portavoces para que se incluya la presente propuesta en el Orden del Día de la primera sesión plenaria que se celebre, en la medida en que existen motivos más que sobrados para presentar este recurso por parte de la Comunidad de Cantabria, por considerarlo no conforme a la Constitución y que afecta a la Comunidad de Cantabria, dado que limita de forma indebida y desproporcionada derechos fundamentales de los ciudadanos de Cantabria.

La Ley pretende imponer a los niños una educación contraria a los principios y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución (especialmente en el artículo 27 de nuestra Carta Magna) de forma clara y destacada en cuanto a la educación concertada y diferenciada, la educación especial y la educación en español. Constituye en esencia la «Ley Celaá» una clara vulneración del derecho fundamental de padres y alumnos a la libertad de elección del modelo educativo y de centro escolar, y es una agresión ideologizada contra toda la estructura de la escuela concertada, diferenciada, especial (que por lo demás tan exitosas se han demostrado) y en español.

Por una parte, esta Ley otorga a la Administración educativa la potestad para la "designación del centro educativo" y elimina el criterio de demanda social, impidiendo la apertura de centros concertados en lugares donde no haya llegado la educación pública. Y además discrimina e impide el acceso en igualdad a los fondos públicos de los centros que opten por la educación diferenciada, reiteradamente reconocida por el Tribunal Constitucional (además de por múltiples sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia).

Por otra parte, lleva a cabo una regulación de los Colegios de Educación Especial que provoca claramente su vaciamiento progresivo, al dejar sin recursos especiales a niños cuyas específicas necesidades neurológicas les impiden adaptarse a las aulas comunes. Así lo ha denunciado la práctica totalidad del sector y la abrumadora mayoría de padres, alumnos y familias, de la Comunidad de Cantabria y de otras. Se les obliga así al cierre de las aulas de educación especial y se plantea de forma única la educación "inclusiva", que no es la deseada por muchas de esas familias afectadas y por tanto la conforme a su derecho fundamental a la educación y a la elección de modelo y centro educativo.

La Ley vulnera también la Norma y jurisprudencia constitucional que establece claramente que en España rige la neutralidad y el principio de aconfesionalidad (o laicidad positiva) y no el laicismo excluyente que pretende imponer el Gobierno. Despoja a la asignatura de religión de todo valor académico -no programando siquiera una asignatura alternativa- vulnerando con ello los Acuerdos internacionales con la Santa Sede, que pertenecen al bloque de constitucionalidad.

Y la Ley, además, hace que el español o castellano deje de ser lengua vehicular de la enseñanza y lengua oficial del Estado, haciendo que la situación ilegal que de facto se da en Cataluña, se extienda al resto de Comunidades de toda España con lenguas cooficiales. Ahora, también otras autonomías podrán "legalmente" eliminar el castellano de sus líneas de enseñanza. Se atenta así contra el derecho lingüístico de los alumnos a ser escolarizados en castellano, por lo que la Ley Celaá se aparta de lo establecido por el Tribunal Constitucional en materia de cooficialidad lingüística y del reconocimiento del español como la lengua propia de todos los españoles. La Ley establece así un modelo que el Tribunal Constitucional ya ha declarado inconstitucional, que es el de una lengua única (la cooficial) en las Comunidades donde las hay.

En base a todo lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y artículo 195 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, acuerda interponer Recurso de inconstitucionalidad frente a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Santander, a 26 de enero de 2021.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz Grupo Parlamentario Mixto."